



PODER LEGISLATIVO
LEY Nº 2.698

QUE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE ATN/SF-8962-PR Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, APROBADO POR LA LEY Nº 2.530 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2004, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA - CONSEJO IMPULSOR DEL SISTEMA NACIONAL DE INTEGRIDAD (CISNI).

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY


Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Cooperación Técnica no reembolsable ATN/SF-8962-PR, "Programa de Apoyo al Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad – CISNI", cuyo texto se transcribe como Anexo de esta Ley.

Artículo 2º.- Apruébase la ampliación del ingreso del Tesoro Nacional y de la Presidencia de la República – Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI), por la suma de G. 857.630.000 (guaraníes ochocientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 3º.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central por la suma de G. 857.630.000 (guaraníes ochocientos cincuenta y siete millones seiscientos treinta mil), que estará afectada al Presupuesto 2005 de la Presidencia de la República – Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI), de acuerdo al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cinco, y por la Honorable Cámara de Senadores, a ocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Victor Alcides Bogado González
Presidente
H. Cámara de Diputados


Victor Oscar González Drakeford
Secretario Parlamentario

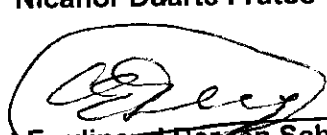

Carlos Filizzola
Presidente
H. Cámara de Senadores


Cándido Vera Bejarano
Secretario Parlamentario

Asunción, *23* de *setiembre* de 2005.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Ernst Ferdinand Bergén Schmidt
Ministro de Hacienda

LEY N° 2.698

ANEXO

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
17-1 TESORO NACIONAL							
200	230						
	232						
	10						
		18.335.196.459	5.098.200.000	23.433.396.459	0	857.630.000	24.291.026.459
					0	857.630.000	24.291.026.459
TOTAL		18.335.196.459	5.098.200.000	23.433.396.459	0	857.630.000	24.291.026.459

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
					DISMINUCION	AUMENTO	
12 - 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA							
200	220						
	221						
	50						
		9.312.461.842	0	9.312.461.842	0	857.630.000	10.170.091.842
					0	857.630.000	10.170.091.842
TOTAL		9.312.461.842	0	9.312.461.842	0	857.630.000	10.170.091.842

12-01-3-002-00-02

ENTIDAD : 12 - 1 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 TIPO DE PRESUP. : 3 PROGRAMAS DE INVERSION
 PROGRAMA : 2 PLAN NACIONAL DE INTEGRIDAD
 PROYECTO : 2 APOYO AL CISNI (ATN/SF - 8962 -PR -BID
 UNIDAD RESP. : 1 GABINETE CIVIL

CÓDIGO				CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES (+/-)	PRESUPUESTO AJUSTADO	VARIACION		SALDO PRESUPUESTARIO
O.G.	F.F.	O.F.	DPTO.					DISMINUCION	AUMENTO	
			99	HONORARIOS PROFESIONALES	0	0	0	0	520.000.000	520.000.000
145	30	401	99	SERVICIOS BASICOS	0	0	0	0	4.000.000	4.000.000
210	30	401	99	PASAJES Y VIATICOS	0	0	0	0	50.000.000	50.000.000
230	30	401	99	G.P/SERV. AS. MAN. REP.	0	0	0	0	10.000.000	10.000.000
240	30	401	99	SERV. TECN. Y PROFESIONALES	0	0	0	0	140.000.000	140.000.000
260	30	401	99	OTROS SERVICIOS GENERALES	0	0	0	0	33.000.000	33.000.000
280	30	401	99	PROD. PAPEL, CARTON E IMPRESOS	0	0	0	0	6.000.000	6.000.000
330	30	401	99	BIE. CON. DE OFICINA E INS.	0	0	0	0	20.000.000	20.000.000
340	30	401	99	AD. DE MAQ. EQ. HER. MAY	0	0	0	0	3.250.000	3.250.000
530	30	401	99	ADQ. EQ. DE OF. Y COMP.	0	0	0	0	71.380.000	71.380.000
540	30	401	99		0	0	0	0	857.630.000	857.630.000
TOTAL					0	0	0	0	857.630.000	857.630.000
TOTALES					0	0	0	0	857.630.000	857.630.000

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 2 -

Tercero. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (i) La presentación de los acuerdos de cooperación suscritos con las entidades públicas participantes para la creación de sus instancias de ética y transparencia.
- (ii) Evidencia de que se ha seleccionado al Director y al Coordinador Administrativo-Financiero de la Unidad Ejecutora del Programa (UEP).

Cuarto. Reembolso de gastos con cargo a la Contribución. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 23 de noviembre de 2004 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Quinto. Plazos. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de treinta (30) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11 de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

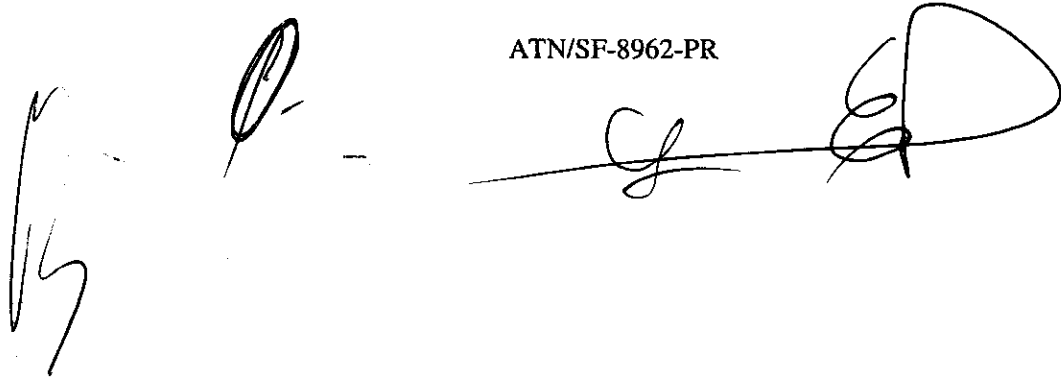
(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Sexto. Costo total del Programa y recursos adicionales. (a) La Beneficiaria se compromete a realizar oportunamente, por intermedio del Organismo Ejecutor, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de setenta mil dólares (US\$70.000) con el fin de completar la suma equivalente a setecientos setenta mil dólares (US\$770.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación de la Beneficiaria de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte de la Beneficiaria se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

Sétimo. Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se

ATN/SF-8962-PR



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 3 -

efectúen en el Programa a partir del 23 de noviembre de 2004 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Octavo. Monedas para los desembolsos. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares o su equivalente en otras monedas convertibles. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Noveno. Uso de la Contribución, Contratación de Consultores y Adquisición de Bienes. (a) Sólo podrán usarse los recursos de la Contribución para el pago de servicios de consultores y la adquisición de bienes originarios de los países miembros del Banco. En la contratación de servicios de consultoría, se seguirán las Políticas y Procedimientos del Banco para la Adquisición de Servicios de Consultoría que constan en el documento GN-2220-10, de febrero de 2004, en adelante denominado "documento GN-2220-10", cuyo texto la Beneficiaria declara conocer. Para la adquisición de bienes, se seguirá lo establecido en el Artículo 10 de las Normas Generales.

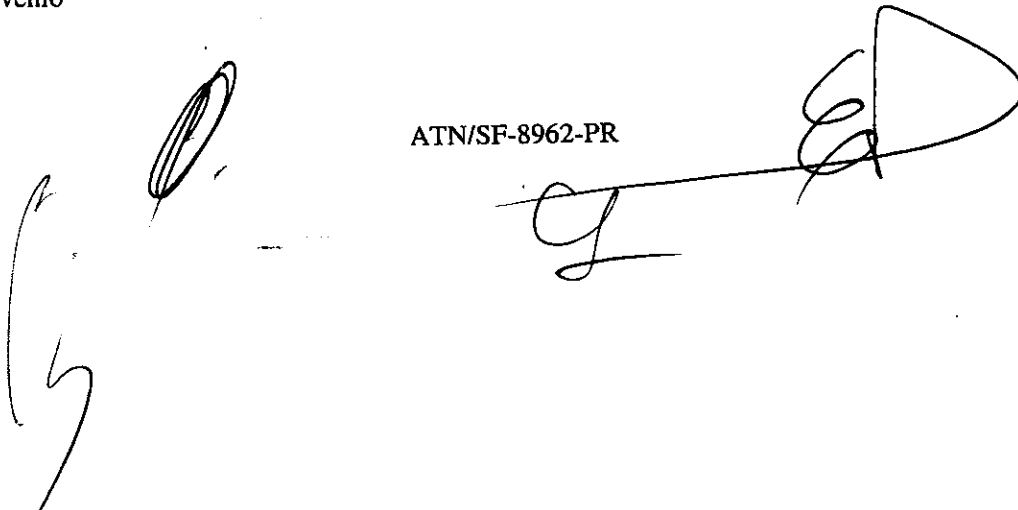
(b) Para los efectos del presente Convenio, se establece en el equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) el monto a partir del cual se requerirá la utilización de la licitación pública internacional como método para selección de servicios de consultoría, según se describe en el párrafo 1.16 del documento GN-2220-10.

Décimo. Disponibilidad de información. La Beneficiaria se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre la Beneficiaria y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso la Beneficiaria se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que la Beneficiaria haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Undécimo. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

De la Beneficiaria: la dirección correspondiente será la indicada en la primera página de este Convenio

ATN/SF-8962-PR

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right, there is a signature that appears to be 'ED' with a large flourish. Below the 'ATN/SF-8962-PR' text, there are more handwritten marks, including what looks like a 'G' and some scribbles.

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.698

- 4 -

Del Organismo Ejecutor:

Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI)
Parapití # 1690 y Avenida Francisco Acuña de Figueroa
Asunción, Paraguay

Facsímil (595-21) 374717/8

Del Banco:

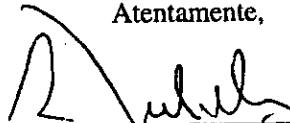
Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación de la Beneficiaria, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en Paraguay.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por la Beneficiaria.

Atentamente,



Álvaro Cubillos
Representante del Banco
en Paraguay

Aceptado:

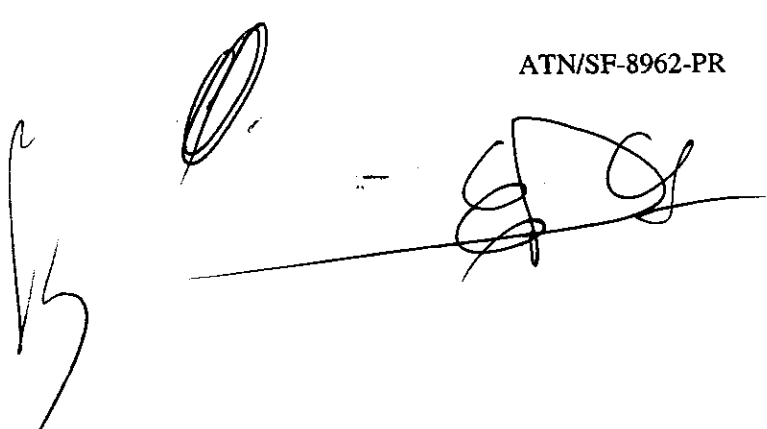


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda

Fecha:

Enero, 04 de 2005

ATN/SF-8962-PR



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.698

LEG/RE1/IDBDOCS# 444617

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES
TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. Aplicación y alcance de las Normas Generales. (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

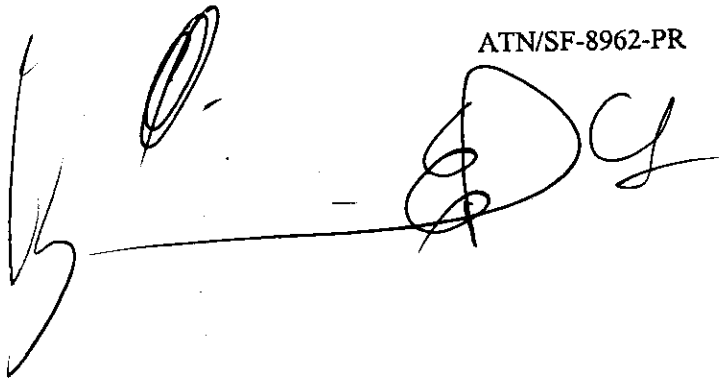
(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. Condiciones previas al primer desembolso. (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

- (i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;
- (ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y
- (iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, ó de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

ATN/SF-8962-PR

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp or mark. To the right, there is another large, stylized signature. A horizontal line is drawn across the page, passing through the center of the circular mark and the signature on the right.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 2 -

Artículo 3. Forma de desembolsos de la Contribución. (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. Gastos con cargo a la Contribución. La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

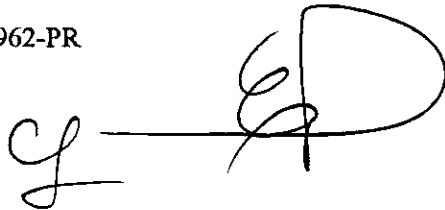
Artículo 5. Ultima Solicitud de Desembolso. El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. Suspensión y cancelación de Desembolsos. (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; y (ii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

ATN/SF-8962-PR

4



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 3 -

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, incurrieron en prácticas corruptivas, ya sea durante el proceso de selección del contratista o durante el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que las prácticas corruptivas incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) Soborno consiste en el acto de ofrecer o dar algo de valor con el fin de influir sobre las acciones o las decisiones de terceros, o el de recibir o solicitar cualquier beneficio a cambio de la realización de acciones u omisiones vinculadas al cumplimiento de deberes; (ii) Extorsión o Coerción, el acto o práctica de obtener alguna cosa, obligar a la realización de una acción o de influenciar una decisión por medio de intimidación, amenaza o el uso de la fuerza, pudiendo el daño eventual o actual recaer sobre las personas, su reputación o sobre sus bienes; (iii) Fraude, todo acto u omisión que intente tergiversar la verdad con el fin de inducir a terceros a proceder asumiendo la veracidad de lo manifestado, para obtener alguna ventaja injusta o causar daño a un tercero; y (iv) Colusión, un acuerdo secreto entre dos o más partes realizado con la intención de defraudar o causar daño a una persona o entidad o de obtener un fin ilícito.

(e) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes o servicios. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (e) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios, ocurrieron una o más de las prácticas corruptivas a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

- (i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

ATN/SF-8962-PR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 4 -

- (ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

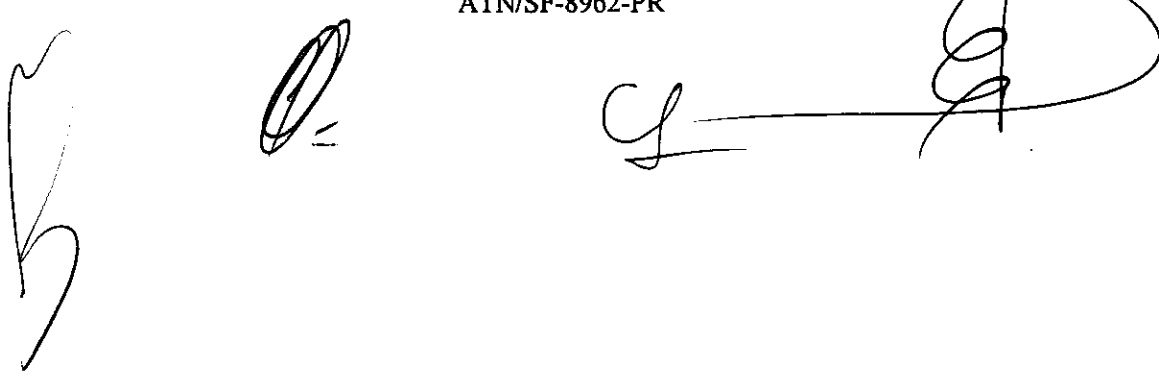
(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

- (i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o
- (ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo

ATN/SF-8962-PR

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are initials that appear to be 'D' and 'E'. To the right, there is a long, horizontal signature with a large, circular flourish at the end. Above this signature, there is a small, handwritten mark that looks like the number '3'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 5 -

país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

- (i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.
- (iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

- (a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;
- (b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

ATN/SF-8962-PR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 6 -

- (c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;
- (d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y
- (e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 14 de estas Normas Generales.

Artículo 10. Adquisición de bienes y servicios. (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Organismo Ejecutor podrá adquirir los bienes previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con divisas de la Contribución, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de contratación deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios originarios de países miembros del Banco. En consecuencia, en los citados procedimientos y bases específicas de las licitaciones o concursos, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la concurrencia de contratistas originarios de esos países, tomando en cuenta lo siguiente:

- (i) En caso de estipularse un límite en las Estipulaciones Especiales, cuando el valor estimado de los bienes sea igual o superior a dicho límite y siempre que el ente encargado de llevar a cabo las licitaciones del Programa pertenezca al sector público, el método de adquisición a emplearse será el de licitación pública internacional, según lo dispuesto en el Anexo correspondiente; y
- (ii) En caso de no especificarse un límite en las Estipulaciones Especiales, o cuando el valor de los bienes sea por debajo del límite establecido, la adquisición de bienes se regirá por la ley local, siempre y cuando esta última no se oponga a las políticas del Banco. Previo a la adquisición de dichos bienes, el Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco una lista detallada de los bienes a ser adquiridos, el procedimiento a emplearse en la adquisición y el precio estimado. Cualquier orden de compra que exceda

ATN/SF-8962-PR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 7 -

de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000) o su equivalente deberá ser presentada al Banco con, por lo menos, tres (3) propuestas.

(c) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa, incluidos los relacionados con transporte y seguros, se financien total o parcialmente con recursos del Fondo Multilateral de Inversiones, los procedimientos y las bases específicas de la licitación sólo deberán permitir la libre concurrencia de proveedores de bienes y servicios de los países donantes del FOMIN y de los países en vías de desarrollo miembros del Banco.

(d) Cuando los bienes y servicios que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(e) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(f) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(g) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. Estados financieros. (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

- (i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;
- (ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año

ATN/SF-8962-PR

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are smaller initials. On the right, there is a large, complex signature that appears to be a combination of letters and flourishes.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 8 -

fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

- (iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser llevados de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras.

Artículo 13. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

- (a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;
- (b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;
- (c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

ATN/SF-8962-PR

The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller, circular initials. On the right, there is a long, horizontal signature with a large, circular flourish at the end.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 9 -

- (d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 14. Publicación de documentos. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 15. Supervisión en el terreno. Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 16. Alcance del compromiso del Banco. Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 17. Arbitraje. Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

- (a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.
- (b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del

ATN/SF-8962-PR

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to be 'G' followed by a flourish. To the right of this, there is another signature that looks like 'ED' with a large loop. On the far right, there are some initials that look like 'MS'.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 10 -

Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

- (c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

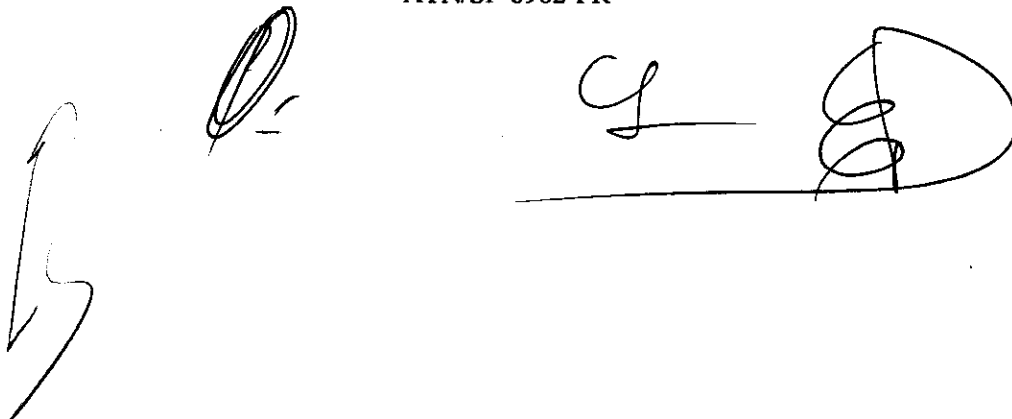
En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) **Procedimiento.**

- (i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- (ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- (iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

- (e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus

ATN/SF-8962-PR

The page contains several handwritten signatures and initials. On the left side, there is a large, stylized signature. In the center, there is a smaller signature. On the right side, there is a signature that appears to be 'G. D.' followed by a large, circular flourish. There are also some smaller initials or marks scattered around the text.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 11 -

costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

- (f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".



ATN/SF-8962-PR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
BANCO INTERAMERICANO DE DESENVOLVIMENTO



INTER-AMERICAN DEVELOPMENT BANK
BANQUE INTERAMERICAINE DE DEVELOPPMENT

Washington, D.C. 20577

LEG/RE1/IDBDOCS#436793

Señor Dionisio Borda
Ministro
Ministerio de Hacienda
Chile 128
Asunción, Paraguay

Ref.: Cooperación Técnica No Reembolsable No.
ATN/SF-8962-PR. Programa de Apoyo al
Consejo Impulsor del Sistema Nacional de
Integridad.

Estimado Sr. Ministro:

Esta carta convenio (en adelante denominada el "Convenio") entre la República del Paraguay (en adelante denominada la "Beneficiaria") y el Banco Interamericano de Desarrollo, (en adelante denominado el "Banco"), que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable a la Beneficiaria, hasta por el monto de setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$700.000), o su equivalente en otras monedas convertibles (en adelante denominada la "Contribución") que se desembolsará con cargo a los ingresos netos del Fondo para Operaciones Especiales (FOE). Con los recursos de la Contribución se financiarán la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la realización de un programa de cooperación técnica para apoyar al Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad (CISNI), en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Banco y la Beneficiaria convienen lo siguiente:

Primero. Partes integrantes del Convenio. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Único, que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo.

Segundo. Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor de este Programa será el CISNI.

ATN/SF-8962-PR

PODER LEGISLATIVO
LEY N° 2.698

LEG/REI/IDBDOCS#436933

ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

Apoyo al Consejo Impulsor del Sistema Nacional de Integridad

I. Objeto

1.01 El objetivo del Programa es contribuir a incorporar en la gestión pública mecanismos institucionalizados de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, que permitan un mayor control social y procuren el aumento de los niveles de probidad e integridad de los servicios del Estado.

II. Descripción

2.01 El Programa apuntará a consolidar los avances logrados con la ejecución de la cooperación técnica ATN/SF-7251-PR- Implementación del Plan Nacional de Anticorrupción- y a mejorar la transparencia e integridad en el sector público, a través de la ejecución de los siguientes cuatro componentes:

1. **Monitoreo de la implementación del Plan Nacional de Integridad (PNI) y de las Convenciones Internacionales contra la Corrupción**

2.02 Este componente estará destinado a actualizar el PNI, incorporando, entre otros aspectos, las disposiciones de las convenciones internacionales contra la corrupción; y a apoyar la institucionalización de un mecanismo participativo de monitoreo del Plan.

2.03 Para la actualización del PNI se realizarán las siguientes actividades: (i) realización de foros de discusión sobre los resultados de las encuestas de diagnóstico sobre los patrones de comportamiento y desempeño institucional, gobernabilidad y corrupción en el sector público; (ii) elaboración de un documento único que consolidará los objetivos propiciadores de integridad del PNI, las disposiciones de las convenciones internacionales contra la corrupción y las conclusiones de los foros de discusión; y (iii) actividades de capacitación sobre los objetivos propiciadores de integridad contemplados en el PNI y las disposiciones de las convenciones anticorrupción, dirigidas a instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil. La capacitación se realizará a través de talleres, seminarios y videoconferencias para transferir conocimiento en el tema anticorrupción, así como pasantías en instituciones nacionales que tengan buenas prácticas en la lucha contra la corrupción.

ATN/SF-8962-PR

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 2 -

2. Instancias de ética y transparencia en instituciones públicas

- 2.04 Este componente está destinado a la instalación y puesta en funcionamiento de instancias internas de ética y transparencia al interior de al menos seis instituciones públicas. Cada una de estas instancias será receptora del conocimiento especializado que el CISNI ha venido acumulando y tendrá como misión la transferencia de estos conocimientos al interior de sus instituciones. Esto permitirá fortalecer las capacidades institucionales en la promoción de la integridad pública y se espera que lleguen a constituirse en instancias de transparencia similares a la que actualmente está en funcionamiento en el Ministerio de Hacienda, o que formen parte de otras instancias afines.
- 2.05 Para la instalación y puesta en marcha de estas instancias se realizarán las siguientes actividades: (i) asistencia técnica para su funcionamiento y para la elaboración de un Mapa de Transparencia; (ii) diseño e implantación de un sistema de interacción con la ciudadanía que facilite el acceso a la información pública, el desarrollo de mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, entre otros; (iii) capacitación de un número de personas que puedan administrar el sistema de interacción señalado; y (iv) difusión y entrenamiento sobre mecanismos de transparencia, acceso a la información y participación ciudadana en la gestión pública, dirigidas a entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil vinculadas.
- 2.06 Las instituciones públicas donde se instalarán las instancias de ética y transparencia han sido seleccionadas por el CISNI, con base en diagnósticos realizados y en criterios de elegibilidad. Se prevé darle prioridad a las siguientes instituciones miembros del CISNI: (i) Contraloría General de la República; (ii) Corte Suprema de Justicia; (iii) Ministerio Público; y (iv) Dirección General de Aduanas. Asimismo, se seleccionó a la Administración Nacional de Navegación y Puertos, y a la Procuraduría General de la República.

3. Programa de Iniciativas Ciudadanas por la Integridad

- 2.07 Este componente está destinado a apoyar iniciativas provenientes de organizaciones de la sociedad civil que promuevan la integridad en los ámbitos de la gestión pública, educativa y productiva. Estas iniciativas deberán contribuir en el mejoramiento de la transparencia y podrán incluir proyectos que incrementen el grado de participación de la sociedad civil en el proceso de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas, pudiendo incluir los ámbitos nacional, regional o local.
- 2.08 Este componente incluye las siguientes actividades: (i) selección y ejecución de iniciativas a través de concursos públicos, con base en criterios establecidos en un reglamento operativo; (ii) capacitación básica sobre diseño y preparación de proyectos, incorporando la perspectiva de los objetivos propiciadores de integridad y de las convenciones anticorrupción, dirigidas a organizaciones de la sociedad civil interesadas en las iniciativas; y (iii) encuentros de aprendizaje para identificar lecciones aprendidas y mejores prácticas en materia de probidad e integridad de la gestión pública.

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature that appears to be 'B'. To its right is a smaller, circular signature. Further right, there are two distinct signatures: one that looks like 'G' and another that is more complex, possibly 'ED'. These signatures are written in black ink on a white background.

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 2.698

- 3 -

4. Estrategia de comunicación y difusión

2.09 A los efectos de promover una cultura de integridad en la función pública, basada en el Plan Nacional de Integridad y las convenciones internacionales anticorrupción suscritas por el Paraguay, se elaborará una estrategia de comunicación que incluirá las siguientes actividades: (i) diseño e implantación de la estrategia de comunicación sobre la misión del CISNI, el PNI y las convenciones internacionales, que incluirá actividades de sensibilización a los medios de comunicación; (ii) realización de talleres; (iii) actividades de difusión, sensibilización, diálogo, y la difusión de mejores prácticas en materia de integridad y probidad, tanto en el sector público como privado; y (iv) campañas de sensibilización y educación en valores que incluirán eventos dirigidos a niñez y adolescencia. Toda vez que sea pertinente o relevante, las actividades de difusión, sensibilización y diálogo incorporarán el uso de los idiomas indígenas, incluida la producción de los materiales informativos y didácticos.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

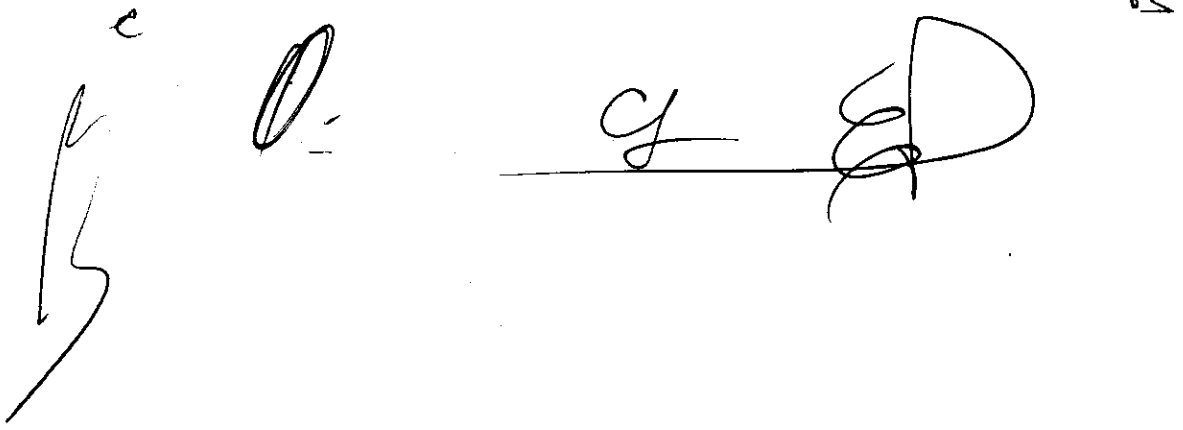
3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de US\$770.000, según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento:

Costo y financiamiento

1. Monitoreo PNI y Convenciones	95.400	0	95.400
2. Instalación de Instancias de Ética y Transparencia	122.600	0	122.600
3. Programa de Iniciativas Ciudadanas	231.600	0	231.600
4. Estrategia de Comunicación y Difusión	146.800	0	146.800
5. Unidad Ejecutora	90.600	64.700	155.300
6. Evaluación	8.000	0	8.000
7. Auditoría	5.000	0	5.000
8. Imprevistos	0	5.300	5.300
TOTAL	700.000	70.000	770.000
%	90%	10%	100,00%

IV. Ejecución

4.01 Se constituirá una Unidad Ejecutora del Programa (UEP) que tendrá a su cargo la relación con el Banco, la contratación de los servicios de consultoría y la adquisición de bienes previstos. La UEP estará integrada por un Director y un Coordinador Administrativo.



The image shows several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are two smaller signatures. On the right, there are two more signatures, one of which appears to be a name 'ED' written in a large, bold font. There are also some small marks and scribbles scattered around the signatures.

PODER LEGISLATIVO

LEY. N° 2.698

- 4 -

Financiero, quienes serán responsables de coordinar los aspectos técnicos y administrativo-financieros señalados en sus términos de referencia. El personal de la Unidad Ejecutora será contratado con recursos de esta cooperación técnica y formará parte de la Unidad Técnica del CISNI. Adicionalmente, la UEP contratará los servicios de consultoría especializados que se requieran para apoyar la ejecución de los distintos componentes del Programa.

- 4.02 Para la puesta en funcionamiento del mecanismo de monitoreo se contratarán servicios de consultoría especializada para apoyar al CISNI en la coordinación, supervisión y actualización periódica de los instrumentos de monitoreo, así como para las actividades de difusión, sensibilización y capacitación en los diferentes temas objeto de monitoreo, tanto para funcionarios públicos como para operadores provenientes de organizaciones de la sociedad civil. El perfil de los consultores requerirá el dominio del idioma guaraní y las actividades estarán enfocadas hacia la población guaraní parlante en los casos que se consideren pertinentes.
- 4.03 Las instancias de ética y transparencia se constituirán en contrapartes del CISNI y serán instaladas en 6 instituciones miembros del mismo y en otras entidades públicas que se incorporarán a través de acuerdos específicos elaborados para tal efecto. La constitución de estas instancias contrapartes, deberá facilitar la canalización de las disposiciones y recomendaciones que emanan del Consejo Impulsor.

V. Informes

- 5.01 El Organismo ejecutor deberá presentar al Banco: (a) dentro de los sesenta (60) días después de la terminación de cada semestre, informes de progreso y seguimiento que incluirán, entre otros aspectos: (i) una descripción de las tareas realizadas; (ii) los objetivos alcanzados tomando en cuenta los indicadores de seguimiento del Programa; y (iii) las tareas proyectadas para la siguiente etapa; y (b) dentro de los noventa días (90) después de la fecha del último desembolso de la Contribución, los estados financieros relativos a los gastos del Programa, dictaminados por auditores independientes aceptables al Banco.
- 5.02 El Programa contempla una evaluación intermedia que tomará en cuenta los indicadores del Marco Lógico previamente acordados con el Banco. La evaluación analizará el grado de cumplimiento de los productos del Programa según los indicadores del marco lógico, e incluirá un informe que describirá el nivel de sostenibilidad lograda en cada Instancia de Ética y Transparencia que se constituya, medirá los avances en alcanzar los indicadores del marco lógico, y hará las recomendaciones sobre cambios que sean necesarios realizar para cumplir los objetivos de la operación. La evaluación será realizada por un consultor externo que extraerá conclusiones relativas al impacto del Programa.

